

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1727

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2015-00379 00

Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Dr. LUIS FERNANDO JURADO ROA, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

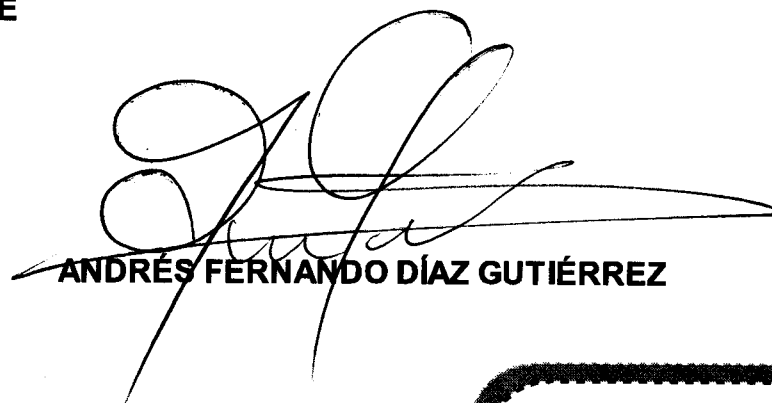
RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dr. LUIS FERNANDO JURADO ROA.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1728
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017-00086 00
Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

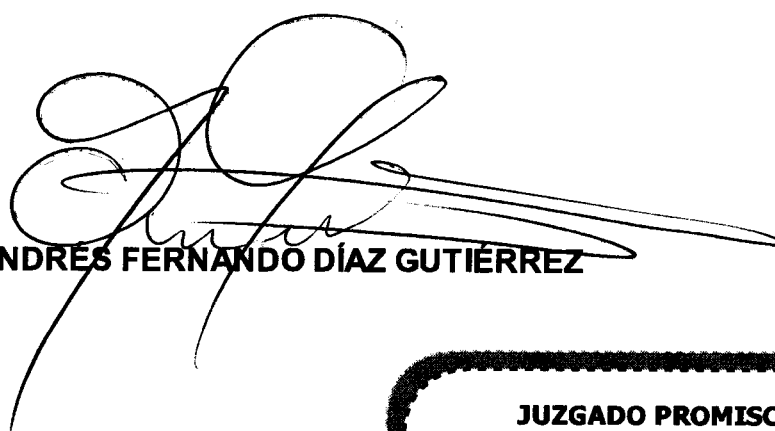
RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____,
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1729
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017-00087 00
Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

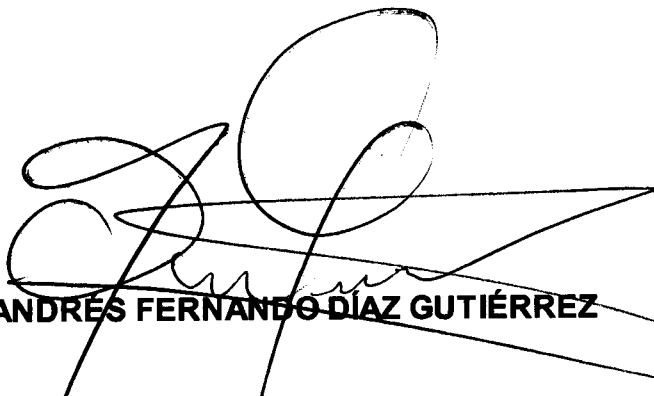
RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1730
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017-00089 00
Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

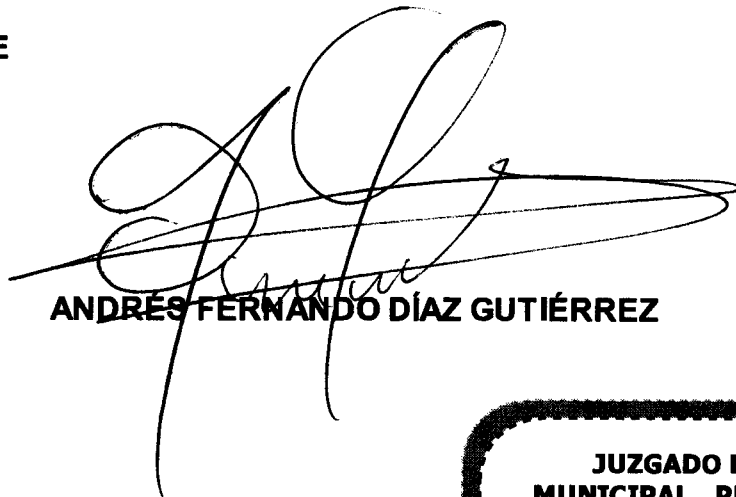
RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1732
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017-00308 00
Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado


RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1733
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017-00325 00
Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

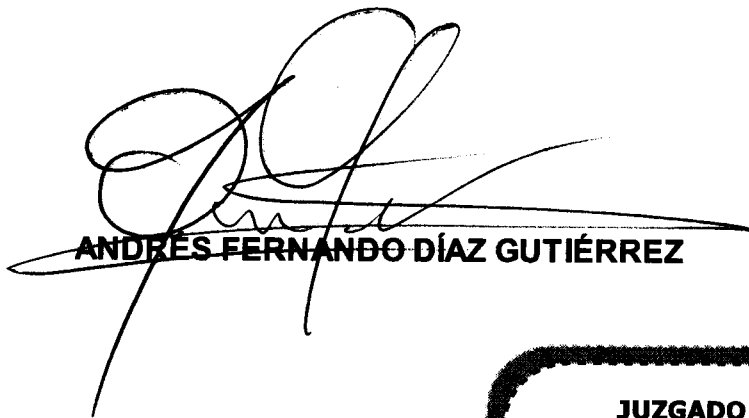
RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1734
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017-00328 00
Pradera, Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

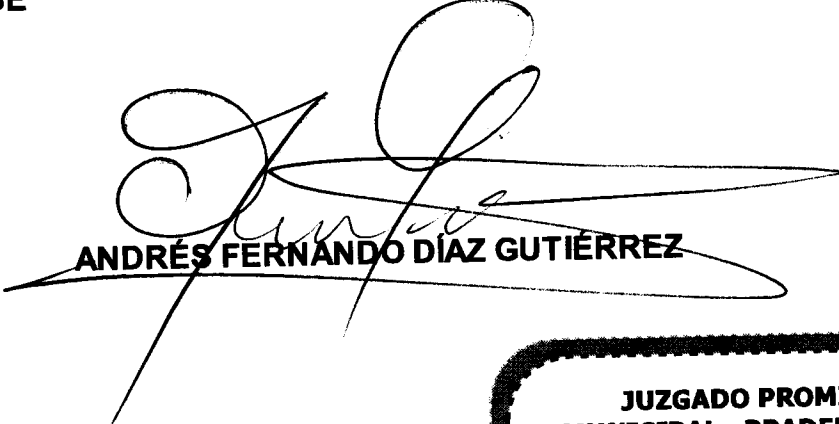
RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A Despacho el presente asunto pendiente de reconocimiento de personería, resolver sobre liquidación de crédito, resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No.1765
Proceso Ejecutivo
Rad :2019-00394
Pradera diciembre 19 de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que, en el presente sumario, la parte ejecutante ha presentado liquidación de crédito fechada junio de 2022 la cual está pendiente de revisión, por parte del Juzgado. Adicional a ello, la parte actora presenta otras dos liquidaciones; las cuales se suman a la efectuada por el demandado donde además este último reclama la terminación del proceso. Se observa además poder otorgado por el demandado Señor HERNAN DARIO SAAVEDRA TORRES al Doctor DANIEL FELIPE MENDEZ PATIÑO el cual reúne los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P y por tanto será procedente despachar favorablemente su reconocimiento como tal. En razón a lo anterior y para resolver procederá el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas por las partes, a fin pronunciarse sobre su aprobación o no, indicando en primer lugar que de la revisión preliminar se observa que estas no se encuentran ajustadas a derecho, debido a que desde la liquidación inicial de la cual se corrió el debido traslado, no se relacionan en debida forma los abonos descontados a la parte demandada, en consecuencia de lo anterior, este despacho dispone modificarlas y adecuarlas por la jurídicamente correcta y advirtiendo que al revisar la cantidad de títulos judiciales que reposan por cuenta del presente asunto, esta Judicatura encuentra que con parte de estos, se alcanza a cubrir los intereses, el capital aún adeudado y agencias en derecho y las costas ordenadas dentro del presente asunto, de acuerdo a la siguiente liquidación :

Al 13 de diciembre de 2022 la liquidación del crédito ascendió a los siguientes valores

Capital insoluto: \$2.000.000.00

CAPITAL :				\$ 2.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$2.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-oct-2019	31-oct-2019	16	2,39	\$ 25.466,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 47.575,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 48.850,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 48.489,17
01-feb-2020	18-feb-2020	18	2,38	\$ 28.590,00
Sub-Total				\$ 2.198.971,67

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 18/ 2020	\$	299.940,00
			Sub-Total	\$	1.899.031,67
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$1.899.031,67)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	19-feb-2020	29-feb-2020	11	2,38	\$ 16.589,62
	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 46.482,76
	01-abr-2020	15-abr-2020	15	2,34	\$ 22.183,06
			Sub-Total	\$	1.984.287,11
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 15/ 2020	\$	133.850,00
			Sub-Total	\$	1.850.437,11
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$1.850.437,11)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	16-abr-2020	30-abr-2020	15	2,34	\$ 21.615,42
	01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 43.476,79
	01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 41.912,40
	01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 43.309,48
	01-ago-2020	20-ago-2020	20	2,29	\$ 28.203,75
			Sub-Total	\$	2.028.954,95
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 20/ 2020	\$	113.013,00
			Sub-Total	\$	1.915.941,95
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$1.850.437,11)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	21-ago-2020	31-ago-2020	11	2,29	\$ 15.512,06
	01-sep-2020	11-sep-2020	11	2,29	\$ 15.562,95
			Sub-Total	\$	1.947.016,95
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 11/ 2020	\$	145.060,00
			Sub-Total	\$	1.801.956,95
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$1.801.956,95)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	12-sep-2020	30-sep-2020	19	2,29	\$ 26.177,18
	01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 42.104,98
	01-nov-2020	19-nov-2020	19	2,23	\$ 25.449,64
			Sub-Total	\$	1.895.688,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 19/ 2020	\$	150.886,00
			Sub-Total	\$	1.744.802,75

01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	\$	25.286,47
01-sep-2021	10-sep-2021	10	2,00	\$	8.136,55
			Sub-Total	\$	1.366.365,91
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 10/ 2021	\$	564.094,00
			Sub-Total	\$	802.271,91
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 802.271,91)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-sep-2021	30-sep-2021	20	2,00	\$	10.676,90
01-oct-2021	21-oct-2021	21	1,98	\$	11.140,55
			Sub-Total	\$	824.089,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 21/ 2021	\$	617.086,00
			Sub-Total	\$	207.003,36
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 207.003,36)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-oct-2021	31-oct-2021	10	1,98	\$	1.368,81
01-nov-2021	16-nov-2021	16	2,01	\$	2.213,56
			Sub-Total	\$	210.585,73
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 16/ 2021	\$	549.742,00
			TOTAL	\$	339.156,27

De la anterior liquidación se evidencia, que con el depósito realizado el día 16 de noviembre de 2021 se alcanzó a cubrir la totalidad de la deuda en lo relacionado al capital objeto de cobro e intereses de mora causados, además de quedar la suma de **\$339.156.27** a favor del ejecutado; suma de dinero que se imputará entonces al valor adeudado por concepto de costas- agencias en derecho, el cual es igual a la suma de **\$200.000**, por tanto ha de quedar de la siguiente forma:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO - SUMA DE DINERO A FAVOR DE LA EJECUTADA
\$339.156.27:

$$\mathbf{\$339.156,27 - \$200.000,00 = \$119.156,27}$$

Se procederá a fraccionar el depósito judicial No.4694100000**56405**, el cual contiene la suma de **\$436.063**, de la siguiente manera:

V/R A FRACCIONAR			1
No ORDEN		FECHA	VALOR
56257		16/1/2021	\$ 549.742,00
CANTIDADES	2	ASI, PARA LAS PARTES:	
EJECUTANTE	1		\$ 430.585,73
EJECUTADO	1		\$ 119.156,27

En virtud de todo lo anterior, se vislumbra que se han cancelado la **totalidad de lo adeudado por la parte ejecutada**, incluyendo las agencias en derecho ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora, para hacer más claridad respecto de que sumas de dinero se deben de entregar al ejecutante, se realizará el siguiente cuadro:

No. de título	Fecha de constitución	Valor
53825	18-feb-20	\$ 299.940,00
54030	15-abr-20	\$ 133.850,00
54531	20-ago-20	\$ 113.013,00
54630	11-sep-20	\$ 146.060,00
54897	19-nov-20	\$ 150.886,00
55002	14-dic-20	\$ 170.513,00
55109	15-ene-21	\$ 137.853,00
55227	12-feb-21	\$ 191.979,00
55334	18-mar-21	\$ 146.893,00
56012	10-sep-21	\$ 564.094,00
56140	21-oct-21	\$ 617.066,00
Fraccionamiento del título No. 56257		\$ 430.585.73
TOTAL		\$ 3.103.572.73

De otro lado, el valor restante del fraccionamiento del título No. 56257 (**\$119.156.27**), así como los demás depósitos judiciales constituidos y los que se lleguen a constituir, se ordena que sean entregados a la parte ejecutada Señor HERNAN DARIO SAAVEDRA TORRES.

En razón de lo anteriormente expuesto, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho ordenadas. Lo que conlleva entonces a que de igual manera se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En virtud de lo anteriormente, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito, de acuerdo a los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de radicado No.2019-00394 por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho del proceso.

TERCERO. ENTREGAR las sumas de dinero atrás citadas, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto, a las respectivas partes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor DANIEL FELIPE MENDEZ PATIÑO Identificado con C.C No. 1.113.674.609 para actuar como apoderado judicial del Señor HERNAN DARIO SAAVEDRA TORRES, demandado dentro de la presente causa.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia procédase al Archivo del presente proceso, previa cancelación en el L.R de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA A Despacho del Señor Juez el presente asunto, con diversos memoriales pendientes de resolver o de pronunciamiento por parte del Despacho entre ellos memorial con el cual se aporta constancia de notificación, sustitución de poder y escrito en el cual se reasume poder. Sírvase Proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya
Secretario.

Auto Interlocutorio No.1752
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89 -001-**2021-00345** -00
Pradera Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se procederá a glosar para que obre y conste:

-Las constancias de envío y de entrega de las comunicaciones correspondientes a las notificaciones adelantadas a través de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, al correo electrónico: car410733@gmail.com. Con la trazabilidad que evidencia que la notificación intentada al correo indicado en el texto de la demanda, fracasara. El togado acredita en debida forma que el nuevo correo es de dominio del demandado, en tanto ha sido obtenido o mejor suministrado por conversación con el encartado, desde la aplicación de whatsapp correspondiente al número del abonado anunciado como de propiedad del demandado en el escrito de demanda. No obstante lo anterior y pese a que en efecto se evidencia el envío de la notificación y la constancia de su entrega al referido correo electrónico, lo cierto es que en las comunicaciones remitidas en febrero 18 de 2022 y octubre de 2022 no se evidencia la fecha de recibido del mismo (de la notificación enviada nuevamente); registro determinante para el conteo de términos, razón por la cual se solicitará al togado, para que se sirva aportarlo so pena de dar por valido el proceso de notificación .

-Se evidencia además escrito mediante el cual el Doctor RUBEN DARIO RESTREPO sustituye el poder al togado ALEX RODRIGO COLL, acto que pierde su efecto ante el nuevo escrito en el cual el doctor Restrepo Rodríguez anuncia reasumir el poder que le fuere otorgado, razón por la cual no se efectuará pronunciamiento algún oferente al documento de sustitución.

En cuanto a la solicitud de acceder al expediente las mismas han de resolverse favorablemente compartiendo el link pertinente al apoderado de la parte actora lo que de paso resolverá la solicitud de indicación de los descuentos efectuados por cuenta de este proceso, el cual se agrega al expediente para que la parte interesada pueda tener acceso al mismo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al apoderado de la parte actora, se sirva aportar constancia de entrega de las notificaciones o comunicaciones remitidas al correo electrónico: car410733@gmail.com , porque en las comunicaciones de febrero 18 de 2022 y octubre de 2022 no se evidencia la fecha de recibido del misma; registro determinante para el conteo de términos, so pena de dar por valido el proceso de notificación.

SEGUNDO: tener como apoderado de la parte demandante al Doctor RUBEN DARIO RESTREPO R en virtud de la manifestación realizada de reasumir el poder.

TERCERO: COMPARTIR el link del proceso, al apoderado de la parte actora para su revisión

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ